



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL IMPULSO DE LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL FAMILIAR

En Valladolid, a 7 de noviembre de 2023


REUNIDOS



De una parte, El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal Excmo. Sr. Don Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



D^a M^a Isabel Blanco Llamas, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, nombrada por Acuerdo 6/2022 de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en nombre y representación de la citada Gerencia, con CIF Q 9750009D, en virtud de su cargo y de las competencias previstas en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León, en relación con el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, y la Orden FAM/567/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.



Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Julio Sanz Orejudo, Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla y León en representación del Consejo de la Abogacía de Castilla y León, con CIF V47482112 en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 17 del Estatuto del Consejo de la Abogacía de Castilla y León, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios de Castilla y León mediante Orden PAT/1559/2005, de 9 de noviembre.

Y en presencia del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Fernández Mañueco, Presidente de la Junta de Castilla y León.

Las partes se reconocen capacidad y legitimación bastante en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Al Consejo General del Poder Judicial, en virtud de las competencias que le atribuye la LOPJ en desarrollo del artículo 122 de la CE, le corresponde la promoción, fomento y divulgación de los métodos alternativos al jurisdiccional para la resolución de conflictos y especialmente en relación a la mediación intrajurisdiccional, así como a la formación de Jueces y Magistrados en la materia, la implantación de planes piloto y actuaciones análogas con la finalidad referida de impulso de dicho mecanismo de resolución de conflictos y a la colaboración y cooperación con administraciones e instituciones con competencias en el mismo ámbito.

SEGUNDO.- La Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León reguló, al amparo de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario y la promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores, la mediación familiar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.


La Ley de Mediación Familiar de Castilla y León prevé la necesidad de desarrollo reglamentario en diversas partes de su articulado y así se dictó el Decreto 50/2007, de 17 de mayo, que aprobó el primer Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León, que posteriormente quedó derogado tras la aprobación del Decreto 61/2011, de 13 de octubre,

También la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de Castilla y León, se refiere a la mediación familiar. Así en su artículo 19 indica que la Administración de la Comunidad promocionará la mediación familiar como técnica positiva de resolución de conflictos.

TERCERO.- Las partes en este Convenio coinciden en la necesidad de seguir contribuyendo al uso y difusión de la mediación familiar como una técnica complementaria de resolución de conflictos que pone al alcance de los implicados nuevas herramientas que les permiten lograr soluciones satisfactorias a sus pretensiones, considerando las necesidades de cada miembro de la familia, y especialmente las de los menores, dentro de un espíritu de responsabilidad compartida y de igualdad de los progenitores.

La mediación como procedimiento puede dar solución extrajudicial a los conflictos mediante procedimientos adaptados a las partes. En esta línea se describe en la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, que ha sido objeto de transposición al ordenamiento interno por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León establece que la finalidad de la mediación familiar es evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso, contribuir a poner fin a los ya iniciados o reducir su alcance, pudiendo tener lugar con carácter previo al proceso judicial, en el curso del mismo o una vez concluido éste.



CUARTO.- La colaboración para fomentar la mediación intrajudicial familiar entre estas instituciones se plasmó en el convenio firmado el 2 de marzo de 2011 con el Colegio de Abogados de Valladolid. Vistos los resultados se considera necesario continuar con la mediación intrajudicial en Valladolid y hacer extensiva la medida a otros Colegios de Abogacía de Castilla y León en aras a mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre las instituciones.


QUINTO.- En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiéndola beneficiosa para todos la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Consejo de la Abogacía de Castilla y León para promover la implantación de la mediación intrajudicial en el ámbito familiar, a través de un servicio de Mediación intrajudicial gratuito para los usuarios, en el ámbito de los Juzgados y Tribunales de Castilla y León competentes en materia de familia de las provincias que se recogen en el Anexo I al presente convenio.



No obstante, el presente convenio podrá ampliarse, a petición del Consejo de la Abogacía de Castilla y León y previos los trámites oportunos y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, para dar cobertura al servicio de mediación intrajudicial gratuito que pueda implantarse en el ámbito de los Juzgados y Tribunales de Castilla y León competentes en materia de familia de otras provincias no recogidas en el Anexo I.


Si finalmente se decidiese llevar a efecto una ampliación del servicio de mediación intrajudicial a otras provincias de la Comunidad Autónoma distintas a las inicialmente previstas, sería necesario efectuar una modificación del convenio por la vía establecida en la cláusula novena.

El servicio de mediación intrajudicial comprenderá las siguientes actuaciones con los usuarios del mismo:


- Sesiones informativas sobre el proceso de mediación.
Para cada caso derivado podrá realizarse un máximo de una sesión informativa.
- Proceso de mediación, para aquellos usuarios que acepten someterse voluntariamente a este proceso.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

A. Corresponde al Consejo General del Poder Judicial:

- 
1. Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional atendiendo a la previsión legal establecida en el artículo 16.3 de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
 2. Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.
 3. Analizar el resultado de la actividad mediadora e incluir los datos recabados en la información relativa a la mediación intrajudicial realizada en todo el territorio español.
 4. Velar para que la mediación que se desarrolle en los juzgados sea de calidad.
 5. Colaborar en la difusión del material divulgativo que se elabore para la puesta en marcha de los servicios de mediación.

B. Corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León:

- 
1. Dotar económicamente la mediación intrajudicial en materia de familia para atender el pago de los servicios que presten al efecto los profesionales mediadores de los asuntos que les sean derivados, tanto relativos a la información sobre la mediación como al desarrollo del proceso de mediación intrajudicial, conforme a lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta.
 2. Impulsar la formación de los mediadores familiares.

C. Corresponde al Consejo de la Abogacía de Castilla y León:

1. Prestar gratuitamente, a todas las familias que se remitan desde las instancias judiciales, el servicio de mediación familiar intrajudicial.
2. Designar a los mediadores familiares, realizar las labores de coordinación las actuaciones y el pago de los profesionales que realicen la mediación familiar intrajudicial a que se refiere el convenio.
3. Informar a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León de las actuaciones que realice al respecto, en la forma y plazos que le sean requeridos.

4. Garantizar que los Mediadores que vayan a realizar la mediación:

- Cuenten con la formación y capacitación exigidas en la Ley 5/2012 de Mediación en asuntos civiles y mercantiles y en la Ley 1/2006 de Mediación Familiar de Castilla y León.
- Estén inscritos en el registro de mediadores familiares de Castilla y León y acrediten una experiencia profesional en la realización de procesos de mediación familiar.
- Cumplan con las obligaciones establecidas por el art. 10 de la citada ley 1/2006, de Mediación Familiar de Castilla y León.
- No estén incurso en ninguna de las causas de abstención previstas en el art. 11 de la Ley mencionada.

5. Realizar una encuesta de satisfacción a los usuarios con el fin de controlar la calidad del servicio y poder mejorar y corregir las anomalías que puedan existir.

6. Enviar en cuantas ocasiones les sea requerida por el CGPJ y/o la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la Ficha de recogida de datos estadísticos al cuyo modelo se recoge como Anexo II.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de la Abogacía de Castilla y León remitirá a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León antes del 31 de enero de cada año una Ficha del Anexo II recogiendo los datos estadísticos del año anterior por cada una de las provincias en las que se desarrolle el servicio de mediación intrajudicial, así como un resumen acumulativo de todas las provincias utilizando el mismo modelo de Ficha.

7. Fomentar e impulsar la Mediación Intrajudicial colaborando a tal fin con los diversos operadores jurídicos.

8. Colaborar con el CGPJ, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y los Juzgados de Familia de Castilla y León en las funciones de difusión y formación que se estimen necesarias para el eficaz establecimiento del servicio.

TERCERA.- Contenido económico del Convenio

El presente convenio no conllevará compromiso de gasto alguno para el Consejo General del Poder Judicial ni para el Consejo de la Abogacía de Castilla y León.

Conforme a lo establecido en la cláusula anterior, la dotación económica que corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales se concreta de la siguiente forma:

1. Distribución económica y financiación máxima por anualidades.

La Gerencia de Servicios Sociales participará en el desarrollo del convenio con la siguiente financiación máxima:

PERÍODO DE ACTUACIONES	IMPORTE MÁXIMO
Del 1 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023	8.000,00 €
2024	40.000,00 €
2025	40.000,00 €
2026	40.000,00 €
Del 1 de enero de 2027 al 30 de abril de 2027	13.333,00 €

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B06.227.06.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para las respectivas anualidades.

La eficacia del presente convenio quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para cada anualidad.

2. Tarifas aplicables al servicio de mediación intrajudicial.

Las tarifas que habrán de aplicarse durante la vigencia del presente convenio podrán incluir los siguientes conceptos e importes:

a) Los honorarios que corresponden a los profesionales intervinientes, por los siguientes importes:

- Por cada sesión informativa: 30,00 €, IVA incluido.
- Por cada sesión de mediación: 50,00 €, IVA incluido.

La cuantía total a abonar por todas las actuaciones desarrolladas con cada caso derivado (sesión informativa y proceso de mediación) no podrá exceder de 400,00 €, IVA incluido.

En caso de realizarse las sesiones en comediación, los importes anteriormente señalados, se repartirán por mitad entre ambos profesionales intervinientes.

El Consejo de la Abogacía de Castilla y León abonará directamente a los profesionales que presten el servicio de mediación el importe de los honorarios descritos.

b) Los gastos de organización y administración que corresponden al Consejo de la Abogacía de Castilla y León, los cuales serán del 20%, IVA incluido, del importe máximo previsto para cada período de actuaciones.

CUARTA.- Justificación de las actuaciones realizadas.

El abono de las cuantías a que venga obligada la Gerencia de Servicios Sociales en ejecución del presente convenio se efectuará exclusivamente al Consejo de la Abogacía de Castilla y León con carácter anual, sin que pueda superarse el importe máximo establecido para cada anualidad, y previa presentación por el mismo de la documentación justificativa que se indica a continuación:

- Factura por el importe total de los expedientes derivados a mediación familiar.
- Certificación de que se ha prestado el servicio de mediación familiar intrajudicial a la totalidad de las familias que se han remitido desde el juzgado a este servicio.
- Ficha estadística del Anexo II correspondiente al periodo anual natural de que se trate.
- El último año de vigencia del convenio habrá de presentarse por el Consejo de la Abogacía de Castilla y León un compromiso firmado por escrito donde conste que se atenderán todas las mediaciones intrajudiciales que se hayan derivado hasta la fecha de finalización de vigencia del convenio.

La presentación de la documentación justificativa señalada podrá efectuarse por el Consejo de la Abogacía de Castilla y León hasta el 30 de marzo del año siguiente a aquel en que se hayan realizado las actuaciones según lo establecido en la cláusula tercera.

La documentación justificativa correspondiente al último año del convenio (del 1 de enero al 30 de abril de 2027) podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2027.

Presentada dicha documentación, y una vez revisada la misma, la Gerencia de Servicios Sociales procederá al abono de la factura en la cuenta bancaria que se indique por el Consejo de la Abogacía de Castilla y León.

QUINTA.- Protocolo de actuación para la derivación de las familias a la mediación intrajudicial

La derivación de las familias a la mediación intrajudicial se realizará en función de la organización de cada partido judicial, de forma que podrá corresponder tanto a los juzgados como a las Oficinas Judiciales, en aquellos partidos judiciales que dispongan de la misma, a través del siguiente procedimiento:

- La Unidad judicial que atienda los asuntos en materia de familia, ya de oficio ya a instancia de parte, si estima que un caso es susceptible de ser derivado a mediación, lo remitirá al Colegio de Abogados de la provincia que corresponda de las incluidas en el presente Convenio.
- En la resolución convocando a las partes a vista se señalará también fecha y hora para una sesión informativa de mediación. La fecha para la celebración de la sesión informativa se fijará con antelación respecto a la fecha de la vista, con el fin de que las partes, si tras la sesión informativa deciden someterse a mediación, puedan contar con margen temporal suficiente para celebrar las sesiones sin que se tenga que suspender el procedimiento o retrasar la fecha de juicio.

- En el citado señalamiento se indicará a los litigantes que la sesión informativa de mediación a que se les cita es de carácter gratuito y voluntario y que a la misma pueden acudir las partes acompañados de sus letrados.
- La resolución se notificará a las partes a través de sus representantes procesales y al Colegio de Abogados correspondiente a través del procedimiento que este último tenga habilitado para ello.
- Todos los mediadores y mediadoras que integren el Servicio de Mediación Familiar estarán inscritos en una lista con el fin de que se establezcan turnos para la atención de los casos.
- Cada Unidad judicial establecerá el día o días de guardia que considere necesario para el servicio de mediación con el fin de que, según se reciban en el Colegio las derivaciones, se dé traslado de las mismas a los mediadores que están de guardia el día correspondiente.
- Una vez que los mediadores reciban las derivaciones contactarán con los letrados de las partes y les invitarán a acudir a la sesión informativa de mediación.
- Si tras la sesión informativa las partes manifiestan su voluntad e interés en acudir a mediación se suscribirá con ellos un Acta Constitutiva de Mediación y compromiso de confidencialidad y se iniciarán las sesiones. Dado que la mediación es voluntaria ambas partes tienen que querer expresamente someterse a mediación.

SEXTA.- Limitaciones a la subcontratación de las actividades conveniadas.

El Consejo de la Abogacía de Castilla y León habrá de realizar gestionar y realizar de forma directa, sin perjuicio de la colaboración de los Colegios Profesionales de la Abogacía de cada provincia, las actuaciones a las que se compromete relativas al ejercicio de la mediación intrajudicial referidas en la cláusula primera, sin que sea posible la subcontratación de las mismas.

SÉPTIMA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Se crea una Comisión Mixta para llevar a cabo el seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio, compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales.

La presidencia corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León competente en materia de mediación o, en su caso, familia, o persona en quien delegue.

La Secretaría recae en la persona titular del Servicio de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León competente en materia de mediación o, en su caso, familia.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Esta Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

OCTAVA- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio producirá efectos desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2027 y se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar de mutuo acuerdo la prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante un acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

NOVENA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución el Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- Protección de datos

Los datos personales que puedan recogerse por los Colegios Profesionales de Abogados al amparo del presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Los Colegios se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, debiendo informar de dicho tratamiento a los titulares de los datos que se recaben.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, mediante la remisión del formulario web accesible en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes que se citan a continuación:

A. Consejo General del Poder Judicial:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

B. Gerencia de Servicios Sociales:

<https://gobierno.jcyl.es/web/es/consejerias/proteccion-datos-caracter-personal.html>

C. Consejo de la Abogacía de Castilla y León:

[modelos-ejercicio-derechos.pdf \(abogaciacyl.org\)](#)

UNDÉCIMA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Las partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por las partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DUODÉCIMA.- Régimen Jurídico y Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

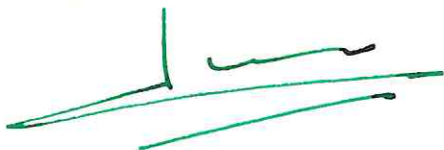
Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOTERCERA.- Publicidad

Las entidades firmantes del Convenio se comprometen a cumplir con lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León por el que se establecen las Directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como el Decreto 119/2003 de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León respecto a la imagen institucional.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y la fecha indicado ut supra.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL (E.F.)**



Fdo. Vicente Guilarte Gutiérrez

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA
DE SERVICIOS SOCIALES DE
CASTILLA Y LEÓN**



Fdo. M^a Isabel Blanco Llamas

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA Y LEÓN**



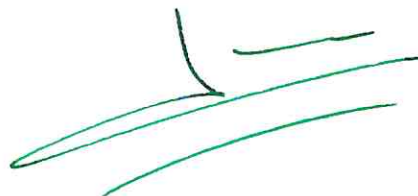
Julio Sanz Orejudo

ANEXO I

ÁMBITO TERRITORIAL DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN EL ÁMBITO FAMILIAR

En virtud del presente convenio, el servicio de Mediación Intrajudicial gratuito en el ámbito familiar se implanta en las siguientes provincias:

PERÍODO	PROVINCIAS
Del 1 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023	VALLADOLID
Del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2027	BURGOS LEÓN SALAMANCA VALLADOLID



ANEXO II

FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN FAMILIAR

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS

PERÍODO ANUAL AL QUE ESTÁN REFERIDOS LOS DATOS:

PROVINCIA:

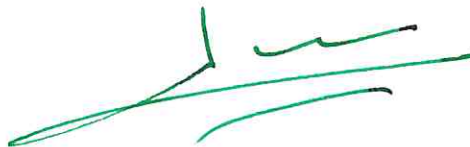
DATOS CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES JUZGADOS:

1º.- Juzgado

2º.-Juzgado....

2.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL PERÍODO

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				



3.- EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL/LOS JUZGADO/S Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

	TOTAL
Nº EXPEDIENTES DERIVADOS Y CERRADOS SIN LLEGAR A CELEBRAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA	

CAUSAS POR LAS QUE NO SE CELEBRÓ LA SESIÓN INFORMATIVA	TOTAL
No se localizó a las partes	
Incomparecencia de las partes	
Las partes no lo desean	
Otros (indicar):	
TOTAL	

4. EXPEDIENTES CERRADOS QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

	TOTAL
Nº EXPEDIENTES CERRADOS QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN	

5. EXPEDIENTES CERRADOS EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN: MODO DE FINALIZACIÓN

Nº DE EXPEDIENTES CERRADOS EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN: MODO DE FINALIZACIÓN	TOTAL
Cerrado CON acuerdo de mediación (total o parcial)	
Cerrado SIN acuerdo de mediación	
TOTAL	

6. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

6.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

PROCEDIMIENTO	Nº DE EXPEDIENTES
Separación	
Divorcio	
Ruptura Pareja de Hecho	
Modificación de medidas	
Ejecución de sentencia	
Desacuerdo en funciones parentales	
Liquidación de sociedad	
Relaciones abuelos - nietos	
Sustracción internacional	
Otros (indicar):	
TOTAL	

6.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

DURACIÓN MEDIA DEL CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS	Nº DE EXPEDIENTES
Menos de 15 días	
Entre 15 y 30 días	
Entre uno y dos meses	
Otros (indicar):	
TOTAL	